	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-GOBI-03	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

RESOLUCIÓN No. 05
(Marzo 07 de 2022)

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 60 OCTUBRE 28 DE 2021 “POR EL CUAL SE IMPONE UNA SANCION CON MULTA, ENTRE OTRAS DETERMINACIONES”

El Inspector de Policía Municipal, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las contenidas en el Artículo 222 parágrafo primero y Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, avoca conocimiento de un comportamiento contrario a la convivencia, previos los siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, dentro de las jornadas de inspección y control a los establecimientos comerciales adelantadas por parte de los uniformados de la policía nacional en sectores como zona rural del municipio de Pitalito Huila, se encontró que el establecimiento de comercio denominado “BILLARES EL PENSIONADO” identificando al administrador y/o representante legal señor JAVIER RAMOS MONTIEL, no cumple con la normatividad establecida en el artículo 92 numeral 4º de la Ley 1802 de 2016 de convivencia ciudadana.

Que dado lo anterior, la inspección de Policía impuso medida correctiva mediante Resolución No. 60 de 2021 de octubre 28 de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1801 de 20165, corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, Consistente en multa general tipo 4, equivalente a la cantidad de treinta y dos (32), Unidades de valor Tributario (UVT), al señor JAVIER RAMOS MONTIEL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.230.082, en su calidad de administrador y/o representante legal de la actividad económica “BILLARES EL PENSIONADO”.


Que para la definición e imposición de la multa la Inspección de Policía tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1801 de 20165, corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, mencionado en la parte motiva y resolutoria del acto administrativo la Resolución No. 60 de 2021 de octubre 28 de 2021; en tanto, no se tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 49 de la Ley No. 1955 de 2019, el Decreto No. 1094 de 2020 y la Resolución 111 del 11 de diciembre de 2020.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1094 de 2020 y la Resolución 111 del 11 de diciembre de 2020, se fijó que a partir del 1º de enero de 2021, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT); Por tanto, **la multa general tipo 4 señalada en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016**

Proyectó: Edwin Antonio Lozano Rodríguez – Profesional Apoyo Jurídico

Revisado por: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba	Aprobado por: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba
Firma:	Firma:
Nombre: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba	Nombre: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba
Cargo: Inspector de Policía	Cargo: Inspector de Policía

Pitalito, Carrera 3 No. 4 – 78, Centro Administrativo Municipal La Chapolera

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-GOBI-03	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

"Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", equivale a la cantidad de treinta y dos (32) Unidades de Valor Tributario (UVT) y no 32 salarios mínimos diarios legales vigentes SMDLV.

En este orden de ideas está llamada la Inspección de Policía a enmendar sus propios actos administrativos, por lo mencionado en el punto inmediatamente anterior, sin perjuicio de la totalidad del contenido y de la motivación y objeto de la Resolución No. 60 del 28 de octubre de 2021.

Principios y fundamentan el presente Acto Administrativo:

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...)


Que en relación a las correcciones los artículos 41 y 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señalan: "(...)

ARTÍCULO 41. Corrección De Irregularidades En La Actuación Administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...) Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación, se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc., debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular, toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Proyectó: Edwin Antonio Lozano Rodríguez – Profesional Apoyo Jurídico

Revisado por: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba	Aprobado por: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba
Firma:	Firma:
Nombre: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba	Nombre: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba
Cargo: Inspector de Policía	Cargo: Inspector de Policía

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-GOBI-03	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Que la aclaración prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un palpable error de transcripción y no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Inspección de Policía de la secretaria Gobierno Inclusión Social del municipio de Pitalito Huila.

Que, así las cosas, es necesario señalar que el contenido del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del cual **aclara o corrige**, sólo parcialmente del artículo primero en la cantidad de impuesta por Multa equivalente a 32 Unidades de valor Tributario (UVT), expuesta en la parte considerativa del presente acto.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR parcialmente el artículo Primero de la Resolución No. 60 de octubre 28 de 2021, por medio del cual la Inspección de Policía resolvió:


*"(...) **IMPONER** medida correctiva de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1801 de 20165, corregido por el artículo 13 del Decreto Nacional 555 de 2017, en relación a **imponer una multa general tipo 4, equivalente a la cantidad de treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv)**, impuesta al señor **JAVIER RAMOS MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.230.082, en su calidad de administrador y/o representante legal de la actividad económica "BILLARES EL PENSIONADO" (...);"*

En el entendido a lo anterior, el artículo primero, de la Resolución No. 60 de octubre 28 de 2021, quedará así:

PRIMERO. - IMPONER Medida Correctiva de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de la Ley 1801 de 20165, en atención al artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1094 de 2020 y la Resolución 111 del 11 de diciembre de 2020, la cual fijó que a partir del 1º de enero de 2021, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), consistente en multa general tipo 4, equivalente a la cantidad de treinta y dos (32), Unidades de valor Tributario (UVT), al

Proyectó: Edwin Antonio Lozano Rodríguez – Profesional Apoyo Jurídico

Revisado por: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba	Aprobado por: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba
Firma:	Firma:
Nombre: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba	Nombre: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba
Cargo: Inspector de Policía	Cargo: Inspector de Policía

	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: F-GOBI-03	VERSIÓN: 01	FECHA: 19/12/2019

señor **JAVIER RAMOS MONTIEL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.230.082, en su calidad de administrador y/o representante legal de la actividad económica "BILLARES EL PENSIONADO", por incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia relacionados en el artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica; corregido por el artículo 8 del Decreto Nacional 555 de 2017, quebrantar los horarios establecidos por el alcalde.

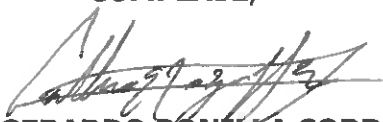
SEGUNDO.- Notificar del presente acto administrativo al infractor por el medio más expedito.

TERCERO.- Los demás Artículos, apartes, términos, condiciones y órdenes contenidos en la Resolución No. 60 del 28 de octubre de 2021, continuarán vigentes.

CUARTO.- Enviar copia de la presente resolución para los fines pertinentes a la oficina de Cobro Coactivo de la Administración municipal de Pitalito Huila.

QUINTO. - . Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

CÚMPLASE,



HUGO GERARDO BONILLA CORDOBA
Inspector de Policía

Proyectó: Edwin Antonio Lozano Rodríguez – Profesional Apoyo Jurídico

Revisado por: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba	Aprobado por: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba
Firma:	Firma:
Nombre: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba	Nombre: Hugo Gerardo Bonilla Córdoba
Cargo: Inspector de Policía	Cargo: Inspector de Policía